



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial efectuado al Centro de Atención Ambulatoria del IESS en Cuenca, se realizó con cargo a imprevistos del Plan Operativo de Control del 2010 de la Unidad de Auditoría Interna del IESS, en cumplimiento a la orden de trabajo 51000000.029.10 de 30 de agosto de 2010 y su alcance de 1 de octubre de 2010, con la autorización del Subcontralor General del Estado, en oficios 0756 DCAI de 10 de mayo de 2010 y 16278 DCAI de 21 de septiembre de 2010.

Objetivo del examen

Examinar la legalidad y corrección del proceso de adquisición de bienes y servicios, fármacos, insumos médicos y materiales odontológicos.

Alcance del examen

El examen al proceso de adquisición de bienes y servicios, fármacos, insumos médicos y materiales odontológicos cubrió el período comprendido entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de julio de 2010.

Base legal

Con Decreto Supremo 9, publicado en el Registro Oficial 6 de 29 de junio de 1970, se suprimió el Instituto Nacional de Previsión; y, con Decreto 40 de 2 de julio de 1970, publicado en el Registro Oficial 15 de 10 de julio de 1970, se transformó la Caja Nacional del Seguro Social en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Estructura orgánica

Según la estructura orgánica institucional, el Centro de Atención Ambulatoria del IESS en Cuenca tiene vinculación con las siguientes áreas institucionales:

- A nivel nacional: Dirección General y Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar.
- A nivel provincial: Dirección Provincial de Azuay y la Subdirección del Seguro de Salud Individual y Familiar.

En el Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS consta la Estructura Orgánica del Centro de Atención Ambulatoria del IESS en Cuenca aprobada por la Comisión Interventora del Instituto en Resolución CI 056 de 26 de enero de 2000 y, reformada por la Resolución CD 114 de 29 de mayo de 2006, de la siguiente forma:

DIRECTIVO: Dirección del Centro

COORDINACIÓN Y ASESORÍA: Comités de:
Historias Clínicas
Farmacología
Bio – Ética
Abastecimientos
Comité Ejecutivo.

APOYO A GERENCIA: Unidad de Servicio al Asegurado
Unidad Financiera

APOYO ADMINISTRATIVO: Unidad de Asistencia Administrativa

ÓRGANOS DE GESTIÓN: Área de Especialidades Clínicas
 Área de Especialidades de Cirugía
 Área de Especialidades Cuidado Materno-Infantil
 Área de Urgencias
 Área de Anestesiología
 Área de Odontología
 Área de Patología Clínica
 Área de Imagenología; y, Sala de Cirugía del Día

APOYO MÉDICO: Unidad de Enfermería

Los procesos de adquisiciones se llevaron a cabo en las diferentes modalidades de contratación: Compra por suministro, Concurso de Precios; Selección de Ofertas; Contratación Directa; de Menor Cuantía y, de Cotización que eran regidas por las Resoluciones CD 035 de 4 de febrero de 2004; CD 220 de 29 de septiembre de 2008; CD 235 de 29 de diciembre de 2008; y, CD 239 de 20 de enero de 2009. En agosto del 2008, entró a regir el nuevo Sistema Nacional de Contratación Pública que estuvo en transición hasta diciembre del 2008. El Comité de Concurso de Precios y el Comité de Selección fueron sustituidos por las Comisiones Técnicas.

Objetivo de la entidad

El Centro de Atención Ambulatoria del IESS en Cuenca es la unidad médica, de referencia local, responsable de la prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, mediante cirugía, clínica, cuidado materno infantil, urgencias, y auxiliares de diagnóstico a los afiliados y beneficiarios del IESS de su jurisdicción, en los términos del Art. 103 de la Ley de Seguridad Social.

Monto de recursos examinados

El monto de recursos examinados fue de 3 958 348,03 USD, compuesto así:

PARTIDAS	2005	2006	2007	2008	2009	2010	USD. SUMAN
Medicinas	441 165,77	266 652,71	237 609,99	857 259,96	399 438,40	484 513,25	2 686 640,08
Material de Curación	4 925,05	6 526,44	7 366,08	11 776,41	7 029,70	925,68	38 549,36
Material de Laboratorio	39 806,12	24 789,20	25 278,60	87 268,27	112 760,87	73 557,40	250 699,59
Material Rayos X	7 230,20	10 600,40	7 444,05	70,20	4 747,80	14 055,47	44 148,12
Materiales Odontológicos	3 942,12	0,00	4 918,50	660,00	1 281,00	4 881,12	15 682,74

Equipos Médicos	60 784,28	125 128,42	0,00	51 000,00	108 665,86	103 345,00	323 795,14
Servicios Generales	24 900,83	13,93	16 316,87	38 152,46	67 838,30	36 237,32	183 459,71
Gastos en informática	10 964,55	5 582,79	3 739,85	4 665,07	7 835,13	3 745,81	36 533,20
Bienes Muebles	3 073,36	243,14	0,00	3 368,50	18 258,00	116 007,86	140 950,86
TOTAL USD	596 792,28	439 537,03	302 673,94	1 054 220,87	727 855,06	837 268,91	3 958.348,03

NOTA: LOS VALORES CORRESPONDEN A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA

Servidores relacionados (Ver Anexo 1)

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Inadecuado cumplimiento de disposiciones vigentes ocasionaron deficiencias en los procesos de adquisición

Para el funcionamiento del Comité de Selección correspondía observar la siguiente normativa:

La LOGGE, en el artículo 77 numeral 1 literal a) establece como atribución y obligación del titular de la entidad:

“... Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno...”.

La NCI 210-04 Documentación de respaldo y su archivo, establece que:

“... Toda entidad pública dispondrá de evidencia documental suficiente, pertinente y legal de sus operaciones. La documentación sustentatoria de transacciones financieras, operaciones administrativas o decisiones institucionales, estará disponible, para acciones de verificación o auditoría, así como para información de otros usuarios autorizados en ejercicio de sus derechos ...”.

En concordancia, la NCI 405-04 establece que:

“... La máxima autoridad, deberá implantar y aplicar políticas y procedimientos de archivo para la conservación y mantenimiento de archivos físicos y magnéticos, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas vigentes...La documentación sobre operaciones, contratos y otros actos de gestión importantes debe ser íntegra, confiable y exacta, lo que permitirá su seguimiento y verificación, antes, durante o después de su realización...”.

El artículo 25 del Instructivo Sustitutivo al Reglamento de Contratación Directa de Insumos Médicos, Fármacos y Material Quirúrgico por parte de las Unidades Médicas del Seguro General de Salud Individual y Familiar, contenido en la Resolución CD.151, vigente desde 22 de enero de 2007, en los literales a), e), f), k), l), n), establece como funciones del Comité de Selección las de invitar vía correo electrónico a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar; publicar la Invitación y los Términos de Referencia en las páginas Web del IESS, del Seguro General de Salud Individual y Familiar y en Contratanet; suscribir conjuntamente con el Secretario del Comité los

documentos de las propuestas presentadas; conformar una Comisión Técnica de fuera de su seno que analice técnica y financieramente las ofertas; y, adjudicar los contratos notificando a todos los participantes los resultados.

Con oficio 51000000.01.02 de 29 de septiembre de 2010, comunicamos al Director del Centro que, del análisis de las actas de apertura de sobres, tabuladores o cuadros de adjudicación y actas de entrega-recepción de fármacos, insumos médicos y materiales odontológicos, se encontraron las observaciones expuestas a continuación, a las mismas que dio respuesta en su oficio 433201101-0771 de 6 de octubre de 2010, del que se infiere lo siguiente:

- El Presidente del Comité de Selección no conformó las Comisiones Técnicas previstas en el Art. 18 de la Resolución CD.151 para el análisis de las ofertas de los proveedores y, se analizaron las ofertas recibidas por cada ítem, cambiando únicamente al Delegado Técnico, de acuerdo con el tipo de partida presupuestaria, a lo que manifestó:

“... No se integra Comisiones Técnicas, por el número de colaboradores existentes en cada área y servicio. En enfermería labora al momento una licenciada de planta y un contrato, en imagenología un médico radiólogo, en farmacia una doctora en bioquímica, en pediatría un pediatra. Razón por la cual esta persona que debe ser designado vocal técnico es el único que se cambió dentro del Comité. Se recibió opinión de los médicos tratantes por entrevista personal o consulta telefónica...”

- No se publicó la invitación y los términos de referencia en la página Web del IESS, del SGSIF y en Contratanet, ni vía correo electrónico a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, así como tampoco se notificó formalmente los resultados de adjudicación a todos los participantes, a lo que expresó que:

“... La invitación no se publicó en la página Web del IESS, en Contratanet ni vía correo electrónico se informó a los proveedores, por disponer de enlace del Internet en noviembre del 2008...La Dirección firmó en los procesos oficios mediante los cuales se informó el resultado de la adjudicación a los participantes...”

- Los Miembros del Comité de Selección no siempre sumillaron los documentos de las ofertas. A ese respecto, indicó:

“... La falta de sumilla en los documentos de las ofertas, en mi criterio se debe a errores involuntarios, se revisa los documentos y no se cumple el proceso...”.

- Se encontraron muchos documentos sin legalizarse completamente ya que faltan en ellos las firmas conjuntas de los Miembros de los Comités de Adquisiciones e inclusive de la Secretaria de los mismos, pues existen actas de apertura y tabuladores o cuadros de adjudicación sin fecha así como actas de entrega recepción con ausencia de firmas por parte de los miembros integrantes. Sobre ello mencionó:

“... No se legalizan los documentos por la misma razón, error involuntario, se cita a la reunión se analiza el proceso y no cumplimos con la totalidad del mismo...”.

- No se llegaron a adquirir completamente fármacos e insumos que fueron convocados en los concursos argumentando falta de presupuesto o la existencia en stock o en farmacia de los ítems convocados. Respecto a este tema indicó:

“... La razón por lo que no se adquiere lo programado, está dado fundamentalmente por la demanda espontánea de atención médica en esta unidad y por el aumento de las consultas constante durante estos años...”.

- El número de ítems constantes en las actas de apertura de sobres no concuerda con los descritos en los tabuladores o actas de adjudicación. Sobre ello indicó que:

“... se debe a corregir el error en la apertura de sobres, el Comité y Secretaría observan el número de ítems y corrigen la falta, sin esto determinar falta de prolijidad en la elaboración de los contratos...”.

- No hay consistencia en cuanto a las cantidades programadas entre el acta de apertura de ofertas y los tabuladores en los que se adjudicó a la firma ganadora. En cuanto a este hecho expresó que:

“... se explica, de igual manera por la demanda espontánea de atención médica, no se puede programar con exactitud la rotación de fármacos varía constantemente con el descargo de los pacientes...”.

En todos los casos expuestos, los argumentos del Director del CAA 302, en su calidad de Presidente del Comité de Selección, confirman los hallazgos de auditoría.

La documentación referida a los procesos de adquisiciones se encuentra tanto en la Secretaria de la Unidad de Adquisiciones como en el ambiente comprendido entre el techo y tumbado del Centro de Cómputo sin un orden específico y llena de polvo.

La Secretaria del Comité de Selección en oficio 433202180-264 de 23 de septiembre de 2010, manifestó lo siguiente:

“... En lo que respecta al archivo inadecuado de documentos, usted ha podido constatar que en los empastados está la oferta y documentación del ganador del proceso. Las otras ofertas reposan en el altillo del Área de Cómputo del C. A. A. 302 por carecer de la infraestructura física necesaria para su apropiada conservación...”

Consideramos que la falta de adecuado cumplimiento de la normativa vigente y de control interno en los procesos de adquisiciones de fármacos, insumos médicos y materiales odontológicos por parte del Director del CAA 302, en su calidad de Presidente del Comité de Selección, en los aspectos de su competencia provocó que los trámites a cargo del organismo se desarrollaran con las deficiencias comentadas.

La desagregación del archivo de documentos de los procesos de adquisiciones de fármacos e insumos médicos, se debió a que el Director del Centro no brindó las facilidades para el archivo apropiado de la documentación de soporte pues, la falta de espacio físico con estanterías y seguridades provocó la inadecuada conservación de los documentos que sustentan las actuaciones y resoluciones que adoptó el Comité de Selección, dificultando las acciones de control posterior.

Conclusión

Por falta de adecuado cumplimiento de las disposiciones vigentes y de control interno los procesos de adquisiciones se desarrollaron con deficiencias tales como: Comisiones mal conformadas, invitaciones no publicadas, documentos no sumillados o sin legalizar e inconsistencias numéricas en cantidades programadas. Además la ausencia de facilidades físicas y logísticas para el archivo de la documentación de respaldo que sustentó los procesos de adquisiciones, afectó las acciones de control posterior.

Recomendaciones

Al Subdirector Provincial del Seguro de Salud Individual y Familiar del IESS

Dispondrá al Director del Centro de Atención Ambulatoria 302 del IESS en Cuenca:

1. Instruir a los Miembros de la Comisión Técnica que suscriban conjuntamente los documentos referentes a los procesos de adquisiciones de fármacos, insumos médicos y materiales odontológicos, en forma oportuna y completa.
2. Supervisar que el Secretario de la Comisión Técnica establezca el registro cronológico y completo de la documentación que sustente las operaciones del organismo, considerando los distintos procesos y períodos, a fin de transparentar las actuaciones y facilitar las acciones de control posterior.
3. Reubicar el archivo pasivo del Comité de Selección y de la actual Comisión Técnica, dotándole del espacio físico y facilidades logísticas necesarias; y, asignar al servidor responsable de su administración para que organice la documentación permitiendo su localización inmediata y viabilizar las tareas de control y seguimiento posterior.
4. Preparar y aplicar un programa de actualización y adiestramiento permanentes para el personal del Centro de Atención Ambulatoria 302 del IESS en Cuenca, sobre el conocimiento de la normativa vigente para los procesos de adquisición de fármacos e insumos médicos y odontológicos, a efectos de alcanzar su adecuada aplicación.

Adjudicación de fármacos, insumos médicos y materiales odontológicos a empresas que obtuvieron menor puntaje y ofertaron a mayor precio

Los miembros de los Comités de Selección, actuando conjuntamente con los Delegados Técnicos que les asesoraron en las distintas ramas de su especialidad, adjudicaron los productos ofertados con valores superiores cuando los mismos pudieron adquirirse por montos menores, según los resultados alcanzados en los Cuadros para el análisis y tabulación de puntajes de las ofertas recibidas, ocasionando

diferencias de conformidad con el cuadro expuesto a continuación y cuyos detalles constan en el anexo 3 del informe con el título “Diferencias en contrataciones de fármacos e insumos médicos”:

AÑO	MONTO USD EMPRESAS CONTRATADAS	MONTO USD EMPRESAS CON MAYOR PUNTAJE SEGÚN CUADROS DE ADJUDICACIÓN	DIFERENCIAS
2006	21 528,00	8 981,80	12 546,20
2007	537 496,25	189 046,85	348 449,40
2008	373 247,00	181 352,55	191 894,45
2009	13 791,20	0,00	13 791,20
TOTAL USD	946 062,45	379 381,20	566 681,25

En el 2009, se realizaron adquisiciones emergentes, para evitar desabastecimientos, mediante órdenes de reposición a las mismas empresas adjudicadas en las compras del 2008; en el 2010, las adquisiciones se tramitaron bajo el régimen especial, por cuanto su proceso se declaró desierto en la compra global nacional. Estas adquisiciones las realizó el Director del CAA 302.

Obtuvimos de la Asistente de Contabilidad del CAA 302 la certificación de los pagos ejecutados, constante en oficio 433201101-000078 CONTA de 30 de septiembre de 2010, que remitió en contestación a nuestro oficio 51000000.04.01 de 21 de septiembre de 2010.

Correspondía observar las siguientes disposiciones:

LOGGE Art. 40:

“... Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades...”.

LOGGE Art. 77 numerales 1 y 2 literal a):

“... Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno...”

“... contribuir a la obtención de los fines institucionales...”.

El Instructivo Sustitutivo al Reglamento de Contratación Directa de Insumos Médicos, Fármacos y Material Quirúrgico por parte de las Unidades Médicas del Seguro General de Salud Individual y Familiar, contenido en la Resolución CD.151 de 22 de enero de 2007, establece:

En la última parte del artículo 18 que:

“... El estudio tendrá por objeto identificar las ofertas más convenientes a los intereses institucionales, aplicando el tabulador respectivo...”.

En el artículo 21 que:

“... El Comité de Selección resolverá lo procedente sobre la contratación, adjudicando el contrato u orden de compra a la oferta que presente las mejores condiciones para los intereses institucionales o declarándola desierta...”.

La Resolución CD 235 de 29 de diciembre de 2008, establece en el último párrafo del artículo 30 lo siguiente:

“... Terminado el período de puja, el Presidente de la Comisión adjudicará el contrato a la oferta de menor precio. Se dejará constancia en actas y se publicará en el portal COMPRAS PÚBLICAS...”.

Con oficio 51000000.03.03 de 18 de octubre de 2010, solicitamos a los Miembros de los Comités de Selección y a los Delegados Técnicos que emitan su criterio respecto de las contrataciones que en información adjunta se les entregó, toda vez que, dichos ítems tenían precios mayores a los de otros oferentes, originando diferencias de pagos superiores por los mismos fármacos e insumos, en el proceso de adquisiciones. Al respecto, manifestaron en resumen lo siguiente:

El Director de la Unidad, Presidente del Comité de Selección, en oficio 433201101-0867 de 27 de octubre de 2010, en una amplia exposición se refirió a aspectos de presupuesto y facturación del Centro basándose en el hecho de que los montos facturados son mayores que los de adquisición y, concluyó su contestación en los siguientes términos:

“... Estas consideraciones, condujeron a que el Comité de Selección tome las siguientes resoluciones: Adquirir el insumo, bien o servicio que satisfaga de manera adecuada la necesidad de la unidad; de no conocer el insumo, bien o servicio solicitar vía telefónica o personalmente la opinión del médico del área y procurar brindar la mejor condición de vida al afiliado que acude a nuestra consulta...”.

En comunicación de 25 de octubre de 2010, tres de los miembros del Comité de Selección, reconocieron que intervinieron en las adquisiciones de los años 2006, 2007 y 2008, argumentando:

“... bajo el reglamento donde la adjudicación, no obedece únicamente al precio de los medicamentos...se solicitó la opinión a los médicos (as) de la unidad: respectivamente Gineco-obstetra, Cardiólogo, Psiquiatra, Internistas, quienes en base a su experiencia profesional se pronunciaron por las ofertas a las que

se les adjudicó la compra... Por consideración a los pacientes y lo delicado de las patologías... se decidió hacer primar la opinión de los profesionales que manejan estos fármacos... aceptando la sugerencia de los profesionales, pero sobre todo en función de brindar una atención de calidad y buscando la satisfacción de los pacientes, se sugirió la asignación de la compra conforme consta en las actas respectivas...”.

En oficio 433202104-000090 de 25 de octubre de 2010, el Delegado Económico del Comité de Selección manifestó que actuó de acuerdo a las Resoluciones: CD 151 de 22 de enero de 2007 y, CD 235 de 29 de diciembre de 2008; se contradice al transcribir el artículo 18 de la Resolución CD 151 referido a las responsabilidades del Comité de Selección, del cual formó parte y concluyó que no intervino en esos casos. Transcribió igualmente el artículo 18 de la Resolución CD 235 respecto de la integración del Comité y de la facultad de su Presidente de:

“... solicitar para efectos informativos la intervención de un delegado del área financiera...”.

Concluyendo dicho servidor en que no elaboró los cuadros comparativos, peor aún contratar o adquirir bienes o servicios. Adicionalmente expresó:

“... se solicitó la opinión de médicos de nuestra unidad, quienes se pronunciaron por las ofertas a las que se adjudicó la compra, en consecuencia yo no tenía la facultad de emitir juicios de valor que únicamente estaban facultados los profesionales médicos...”.

El mismo funcionario, en oficio 433202104-000091 de 29 de octubre de 2010, manifestó:

“... durante los años 2008, 2009 y 2010, he actuado como Tesorero-Responsable de Presupuestos, por lo tanto no tengo la facultad de emitir criterios, peor juicios de valor y por último no tengo conocimientos en materia de fármacos, insumos médicos y materiales odontológicos ya que dentro de la Comisión existe un vocal técnico cuyo criterio era fundamental para proceder con las contrataciones...”.

El Delegado Técnico de Odontología, en comunicación de 20 de octubre de 2010, manifestó lo siguiente:

“... a pesar de que había otro más económico, fue por la única razón de que el producto es una marca conocida y con el cual hemos trabajado mucho tiempo, velando siempre por asegurar nuestra atención al afiliado...”.

La Enfermera Delegada Técnica de materiales de curación, en comunicación de 25 de octubre de 2010, manifestó:

“... el comité de selección, resolvió adquirir aquellas que respondieron a las especificaciones técnicas: ser 100% de algodón, 100% absorbentes, posibles

de cortar y doblar sin desperdicio del material, de fácil manejo al momento de realizar curaciones y procedimientos...”.

La Delegada Técnica de materiales de laboratorio, en comunicación de 26 de octubre de 2010, manifestó:

“... Los reactivos... fueron adquiridos por la experiencia de haber trabajado con la misma casa comercial por algunos años, siendo muy estables y de buena calidad, con los que se obtenían resultados confiables tanto para los pacientes como para el personal profesional de la unidad...por lo que se debe tomar en cuenta que fue una decisión unánime de la comisión...”.

El Coordinador del Área de Imagenología, en oficio 433201101-0011 de 19 de octubre de 2010, expresó:

“... en el año 2005 se utilizaba la máquina procesadora de películas marca kodak y que por recomendación técnica de la casa distribuidora debíamos utilizar los líquidos de la misma marca es decir Kodak, por estar el equipo calibrado en temperatura y tiempo de revelado para esos líquidos, caso contrario había fallas en la calidad de revelado y el secado de las películas...”.

El ex Delegado económico, Miembro del Comité de Selección, en comunicación de 27 de octubre de 2010, refirió que:

“... Los insumos médicos han sido seleccionados por los técnicos asignados en el área y más miembros que hemos conformado el Comité de Selección por considerar ser de las mejores características cada producto y que consta en los anexos...”. (sic).

La Auxiliar de Enfermería, en comunicación de 21 de octubre de 2010, manifestó:

“... se considera un valor agregado el mejorar la atención y calidad de vida del Usuario, indicándole que el producto que se está utilizando es de buena calidad, que la experiencia en su manejo determina la existencia de efectos adversos precautelando así la integridad del Usuario...”.

Como se puede apreciar de las opiniones antes reseñadas, el Presidente, los miembros del Comité de Selección y los Delegados Técnicos, justificaron su actuación en sus opiniones como técnicos o médicos, sin considerar que el tabulador para la calificación de las empresas oferentes contiene los casilleros y parámetros para puntuar la calidad y experiencia de una empresa por su solvencia técnica y estadística documentadamente comprobadas.

En nuestra opinión, no cabe que por fuera de la calificación del tabulador se imponga criterios adicionales para resolver sobre las adjudicaciones, desestimando la normativa institucional expresa. Los aspectos revelados en nuestro informe evidencian que no

se adjudicaron los productos a las casas comerciales que obtuvieron mayor puntaje luego de la aplicación del tabulador, por lo que los criterios expuestos por el Presidente y demás miembros del Comité de Selección y los Delegados Técnicos no modifican los resultados obtenidos.

La causa de lo comentado radica en el hecho de que el Presidente y demás Miembros del Comité, actuando conjuntamente con los Delegados Técnicos, bajo argumentos como calidad y experiencia clínica, terapéutica o farmacológica, criterios sobre los cuales no existen informes que los sustenten, adjudicaron y posteriormente se contrataron productos más caros, estableciéndose una diferencia de 566 681, 25 USD.

Opinión de los servidores relacionados

Con posterioridad a la conferencia final de resultados, recibimos las siguientes opiniones:

Del Director del CAA 302 del IESS en Cuenca, en oficio 433201101-0978 de 29 de noviembre de 2010, que manifestó:

“... Me ratifico en los acuerdos que tomó el Comité de Selección; adquirir el insumo, bien o servicio que satisfaga de manera adecuada la necesidad de la unidad y procurar brindar la mejor condición de vida al afiliado que asiste a la consulta...La alternativa para cumplir con estos acuerdos es la experiencia del profesional en el manejo de los fármacos y el criterio que uno tiene de las casas proveedoras...”.

Del Delegado Financiero del Comité de Selección:

“... debo indicar que uno de los fundamentos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, es “Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo” Art. 9, y es eso lo que precisamente ha hecho la comisión, velar que los productos a adquirirse sean de calidad, no siendo condicionante el precio, pues igualmente la misma ley indica que será una conjugación de la eficiencia, eficacia y economía...”.

Criterio de Auditoría

Lo manifestado por el Director del CAA 302 del IESS en Cuenca no cambia el criterio de Auditoría y más bien se ratifica en el hecho de que las adquisiciones de fármacos e insumos médicos se realizaron basadas en su experiencia profesional.

La ley invocada por el Delegado Financiero está vigente en un tiempo parcial de nuestro alcance; las diferencias señaladas en nuestro informe se soportan en un

marco legal anterior y, en la parte que si está vigente la ley referida, las diferencias se las determina por ser adquisiciones realizadas a los proveedores que fueron adjudicados con la normativa anterior.

Conclusión

La adjudicación de productos a empresas que obtuvieron menor puntaje y ofertaron a mayor precio sin considerar lo establecido en los artículos 18 y 21 de la Resolución CD 151; y, 19 de la Resolución CD 235 que obligan a adjudicar a las ofertas que presenten las mejores condiciones para los intereses institucionales y la adjudicación de los contratos a las ofertas de menor precio, originó una diferencia por concepto de fármacos e insumos médicos adjudicados, contratados y recibidos por un total de 566 681, 25 USD.

Recomendación

Al Subdirector Provincial del Seguro de Salud Individual y Familiar del IESS

5. Dispondrá al Director del Centro de Atención Ambulatoria 302 del IESS en Cuenca que, cuando el proceso de adquisiciones de fármacos e insumos médicos y odontológicos se encuentre en el nivel de su competencia, ordene a los Miembros de la Comisión Técnica y a los distintos delegados técnicos que los asesoren, asignen los puntajes de calificación de los ítems sobre la base de la documentación suficiente y competente de los oferentes, ajustándose a los datos de los tabuladores o cuadros comparativos, en base de lo cual se resolverá la adjudicación.

Así mismo, que en todos los procesos sin excepción, se cumplan los procedimientos establecidos en la normativa de compras públicas para la adquisición de fármacos, insumos médicos y materiales odontológicos, a fin de garantizar la transparencia y mejores condiciones en las adjudicaciones.

No se solicitó poder especial para suscribir los contratos y estos fueron globales

En los procesos de adquisiciones de fármacos e insumos médicos y odontológicos del Centro, los contratos suscritos con las casas proveedoras adjudicadas no incluyeron en la cláusula primera de comparecientes, la referencia a la delegación o poder del Director General del IESS para que el Director del Centro de Atención Ambulatoria realice la contratación representando a la entidad.

Además, en el proceso de adquisiciones de fármacos, insumos médicos y materiales odontológicos, se suscribieron contratos globales y no individuales por casa comercial agrupando varios ítems adjudicados a los proveedores, cuando en la práctica debió suscribirse un número de contratos igual al de los ítems adjudicados por así disponerlo la normativa vigente; por ejemplo el contrato 29 de Odontología, firmado el 8 de junio de 2007, que se suscribió por 53 ítems con la firma Depósito Dental Acosta Cía. Ltda.

Correspondía observar la normativa siguiente:

El artículo 77 numeral 1 literal d) de la LOCGE que establece como atribución y obligación del titular de la entidad:

“... Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, las regulaciones y demás disposiciones expedidas por la Contraloría General del Estado...”.

La Ley de Seguridad Social que establece en sus artículos 30 y 38 literal a) que la representación legal del IESS, la ejercen el Director General y los Directores Provinciales, en su orden.

El artículo 9 del Instructivo Sustitutivo al Reglamento de Contratación Directa de Insumos Médicos, Fármacos y Material Quirúrgico por parte de las Unidades Médicas del Seguro General de Salud Individual y Familiar, emitido con la Resolución CD.151 de 22 de enero de 2007 y vigente hasta el 29 de diciembre de 2008, estableció que los Ordenadores de Gasto deben suscribir los contratos por cada ítem de adquisición de insumos médicos, fármacos y material quirúrgico.

En oficio 433202180-0265 de 27 de septiembre de 2010, dirigido al Director del Centro, la Responsable de Adquisiciones, manifestó:

*“... En los años 2007 y 2008 no existen poderes por cuanto existe una disposición en oficio 2100000-462 de fecha 31 de enero de 2007, suscrito por la ...Directora del Seguro de Salud Individual y Familiar, de **suscribir contratos por cada ítem de adquisición de insumos médicos, fármacos y material quirúrgico...**”(sic).*

Adicionalmente, informo:

“... Respecto a las adquisiciones del año 2009... para la suscripción de los contratos al igual que en los años 2007 y 2008 no contamos con el Poder Especial otorgado por el señor Director General del IESS...”.

Con oficio 51000000.03.05 de 28 de septiembre de 2010, solicitamos al Director del Centro que informe la razón para no haber solicitado el poder especial al Director General en los años 2007, 2008 y 2009; así como, los motivos para elaborar contratos globales con los proveedores, manifestando en oficio 433201101-0756 de 1 de octubre de 2010, lo siguiente:

“... Sírvase encontrar adjunto al presente el oficio 21000000-462 de fecha 31 de enero de 2007, firmado por la ... Ex Directora del SGSIF, quien pide se cumpla el art. 9 de la Resolución C.D. 151 que expresa “suscribir los contratos”...”.

En la misma comunicación, el Director justifica parcialmente la falta de obtención de los poderes especiales para suscribir los contratos, toda vez que por ejemplo, la autorización otorgada por el Director General en Resolución Administrativa 21100000-242 de 22 de mayo de 2009, fue por un mes, hasta que concluya en Quito el proceso de compra centralizada.

Agregó además, con respecto a los motivos para elaborar contratos globales con los proveedores lo siguiente:

“... fue consenso del Comité de Adquisiciones, el proveedor tenía que presentar una gran cantidad de documentos que se repetía, cancelar el valor de las pólizas y en nuestro caso existía un solo proveedor con necesidades no considerables en cada ítem...”.

Auditoría Interna no comparte el criterio expuesto por el Director del Centro por cuanto se debió contar con el poder especial del Director General o del Director Provincial del IESS, que son quienes ejercen la representación legal del Instituto, hasta el 2008; con respecto al 2009, la Resolución Administrativa 12000000-78 dictada el 21 de enero de 2009, delegó la autorización del gasto, el inicio del proceso de contratación, la adjudicación y suscripción de contratos a los titulares de los cargos directivos.

La causa de lo comentado radica en la equivocada interpretación de la normativa vigente por el Director del Centro de Atención Ambulatoria, lo que conllevó a suscribir contratos sin solicitar delegación o poder del Director General o Provincial.

Opinión de los servidores relacionados

Con posterioridad a la conferencia final de resultados, el Director del CAA 302 del IESS en Cuenca, en oficio 433201101-0978 de 29 de noviembre de 2010, manifestó:

“... La Resolución CD 151 vigente del 22 de enero de 2007 al 29 de diciembre de 2008 en el Art. 9 faculta a los ordenadores de gasto y pago a suscribir los contratos y determina el monto autorizado, ninguno de los ítems adquiridos sobrepasó el monto determinado ...”.

Criterio de Auditoría

Lo anotado por el Director del CAA 302 del IESS en Cuenca no cambia el criterio de Auditoría por cuanto los servidores mencionados no tienen la representación legal del Instituto, facultad que solo la tiene el Director General o su representado mediante un poder especial.

Conclusión

Los contratos generados en los procesos de adquisiciones del Centro de los años 2007 y 2008, fueron suscritos por el Director del CAA, sin poder especial otorgado por el Director General del IESS; para el 2009 el Director General delegó a los Directores de las Unidades Médicas esta facultad mediante Resolución Administrativa. Igualmente, se suscribieron contratos globales con los proveedores, en vez de hacerlo individualmente como establece la normativa vigente.

Recomendación

Al Subdirector Provincial del Seguro de Salud Individual y Familiar del IESS

6. Dispondrá al Director del Centro de Atención Ambulatoria 302 del IESS en Cuenca, contar con la delegación o poder de la Dirección General o con la representación legal institucional de la jurisdicción, para la celebración de los contratos de adquisiciones de fármacos e insumos médicos y odontológicos

que se suscriban durante cada ejercicio económico para precautelar los intereses institucionales en el evento de producirse controversias en la ejecución de los mismos.

Contratos de adquisición de bienes generaron cobro de valores por mora

En los siguientes contratos de bienes y servicios ejecutados en el Centro de Atención Ambulatoria en el período examinado no se cobraron multas por mora en la entrega de los bienes contratados:

Año	Adquisición	Empresa contratada	Monto del Contrato USD	Valor mora referencial USD
2008	10 computadores e impresora láser	Compufácil	11 566,00	277,58
2008	Sistema Panorámico dental	Fiba Medical	28 550,00	114,20
2007	Mantenimiento de gabinetes primera planta baja	Maderluj	6 929,60	90,08
2007	Mantenimiento del sistema eléctrico	Ing. Roberto Oñate Yumbla	8 911,81	303,00
2007	Mantenimiento de gabinetes primera planta alta	Maderluj	6 574,50	447,07
2007	Digitalizador de imagenología	Orynec	148 922,48	446,77
2005	Mamógrafo	Ing. Jaime Arízaga Guzmán (Enelin)	48 900,00	684,60
2005	Electro cardiógrafo	Promedent	2 125,00	119,00
SUMAN:				2 483,30

Correspondía aplicar la normativa siguiente:

El Código Civil:

“... Art. 1562.- Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella...”

El artículo 77 numeral 1 literal d) de la LOCGE que establece como atribución y obligación del titular de la entidad:

“... Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, las regulaciones y demás disposiciones expedidas por la Contraloría General del Estado...”

El artículo 77 numeral 2 literal a) de la LOCGE que establece como atribución y obligación de autoridades y servidores:

“... contribuir a la obtención de los fines institucionales...”.

Y en el numeral 3, literal c):

“... Asegurar el funcionamiento del control interno financiero...”.

Mientras que el Art. 40, manda que:

“... Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades...”.

El Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, vigente a la fecha de suscripción de los contratos, en su Art. 72, estableció el contenido general de los contratos sujetos a la Ley de Contratación Pública, con el siguiente texto:

“... Art. 72.- Contenido general de los contratos.- En todo contrato sometido a esta ley se estipularán las cláusulas correspondientes a su objeto y naturaleza, así como las relativas a garantías, multas, terminación del contrato, plazo de anticipación para notificar al contratante con la decisión unilateral de la entidad de darlo por terminado, cuantía, plazo de ejecución del contrato, recepciones, sujeción a la ley ecuatoriana, renuncia a la reclamación por vía diplomática, obligaciones laborales, solución de controversias y las demás que procedan, según el caso...”.

Contestando a nuestro pedido en oficio 51000000.04.02 de 23 de septiembre de 2010, la Asistente de Contabilidad del CAA del IESS en Cuenca con oficio 433201101-000073 CONTA de igual fecha, informó que se cobraron 15 607,60 USD por concepto de multas por retrasos en la entrega de los bienes proporcionados por las casas proveedoras. Como ejemplo citamos los casos de un Densitómetro para Radiología en el 2008 con una multa de 3 600 USD; el de adquisición de un equipo de Digitalización de Imagenología en el 2007 con una multa de 1 489,22 USD; y, de la adquisición de una mesa telecomandada de rayos x, con una mora de 9 350,00 USD.

En la antes referida comunicación la Asistente de Contabilidad del CAA del IESS en Cuenca también manifestó:

“... Los Miembros designados para las entregas recepciones no indican en ninguna de las actas el número de días de retardo en las entregas; sin embargo he procedido a realizar los cálculos y cobros correspondientes en todos los casos. Adjunto como ejemplo dos de las actas en las cuales no se especificaron los días de mora por parte de la Comisión pero procedí al cobro respectivo de las multas...”.

Con oficio 51000000.04.07 de 5 de octubre de 2010, requerimos al Director del Centro, información respecto del funcionario que ostenta la calidad de ordenador de pago y las funciones que realiza. Al respecto, en oficio 433201101-0774 de 6 de octubre de 2010, responsabilizó de esa función al Economista Especialista del Centro.

En oficio 51000000.04.10 de 19 de octubre, requerimos al Ordenador de Pago que nos informe las razones para no haberse cobrado los valores por mora en la entrega de los bienes correspondientes a los contratos antes mencionados. Al respecto, en oficio 433202104-000092 de 29 de octubre de 2010, manifestó que se habían recuperado los valores correspondientes con sus respectivos intereses, monto que ascendió a la suma de 2 097,63 USD.

Con respecto al contrato del Mamógrafo, encontramos que el Centro de Atención Ambulatoria no dispuso oportunamente de la licencia que otorga la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica para el funcionamiento de este tipo de equipos, lo cual dificultó la importación del equipo en mención y su entrega oportuna. A este respecto, con oficio 51000000.04.22 de 8 de noviembre de 2010, comunicamos al Director del Centro las observaciones de Auditoría, sobre las cuales con oficio 433201101.0923 de 9 de noviembre de 2010, expresó su opinión sobre cada acápite:

1. Según la cláusula primera su intervención no está acreditada con la representación legal del IESS, mediante delegación del Director General del Instituto. El Director señaló:

“... no se hace constar mi representación legal, sin embargo mi acreditación y delegación está respaldada por la sumilla 3 (autorizado) del ... Ex Director General del IESS, ... en el oficio 21200000-1766 del 1 de septiembre del 2005 firmado por ... ex Directora del SGSIF, del cual adjunto fotocopia...”

2. Se concedió prórroga de plazo a pedido del contratista, pero en el contrato no se previó su concesión ni las causales para concederlas. La solicitud se fundamentó en el hecho de que el CAA 302 no contó con la licencia que debió obtener de la CEEA, previo a la adjudicación y contratación. El Director expresó:

“... No se puede prever los diferentes contratiempos a presentarse en un proceso de adquisición e incluir en el contrato. En este caso, existe plena justificación de la prórroga... y la causa no es atribuida a la

empresa proveedora...”el CAA 302 tramitó... la Licencia de Operación...”.

3. La cláusula 10.1 estableció una exoneración equivalente al 5% del monto del contrato en los casos de multas por mora en la ejecución del mismo. Sobre el particular, el directivo señaló:

“... Desde el año 2005, colabora un solo recurso en el área de adquisiciones. El SGSIF envía modelos... para ser utilizados en los diferentes procesos de adquisiciones son transcritos y adecuados al proceso, alternativa que usábamos por no disponer de un recurso del área legal en la unidad. Pudo suceder que en la Cláusula 10, numeral 10.1 del contrato no se haya transcrito textualmente el numeral...”.

4. No constó la designación del Administrador del Contrato ni la asignación de las funciones a desarrollar para su adecuada ejecución, por lo que en aplicación del Reglamento de la materia (Resolución CD 035), le correspondió a la Dirección del CAA el ejercicio de esas competencias. En este tema dijo:

“... en el modelo enviado no consta esta cláusula. Sin embargo hubo adecuada ejecución del contrato...”.

Con relación a lo expresado por el Director del CAA 302, Auditoría considera que era necesaria la intervención de un abogado institucional en la fase de elaboración de los contratos. Además, la falta de la licencia operacional concedida por la CEEA demostró la falta de previsión en la determinación previa de los requisitos aplicables a ese tipo de adquisiciones, y se concedió un tiempo igual al total del plazo contractual por no haber establecido previamente con el contratista, el plazo realmente requerido para entregar el bien, en consideración al tiempo transcurrido desde la suscripción del contrato hasta el aviso de la falta del certificado mencionado.

Sobre el mismo asunto, con oficio 51000000.04.23 de 8 de noviembre de 2010, solicitamos al responsable del área financiera su criterio obteniéndose en oficio 433202104-000096 de 9 de noviembre de 2010, la respuesta siguiente:

“... referente a los contratos suscritos y que no se efectivizaron las moras, se realizaron las acciones administrativas pertinentes y se han cobrado todas las que estaban pendientes incluido intereses...”.

También hizo la excepción sobre la Empresa ENELIN, proveedora del Mamógrafo, quien manifestó que por la prórroga del plazo no existe mora.

Si bien se gestionó el pago de las multas por mora omitidas en el momento de la autorización de pago, solamente se actuó por pedido del equipo de Auditoría Interna, lo que demuestra la inexistencia o debilidad del control ejercido por el autorizador de pago.

La redacción de las cláusulas contractuales exonerando las multas por mora hasta el 5% del monto del contrato provocó que los Miembros de las Comisiones de Recepción no determinaran las penalidades correspondientes; sin embargo, tanto el Director del Centro como el Responsable del Área Financiera estaban obligados a velar por la correcta ejecución de los procedimientos post contractuales. En siete contratos se recaudaron las multas por mora debido a la intervención del órgano de control. Por falta de previsión en la obtención de requisito anterior a la contratación celebrada para la adquisición del Mamógrafo el Director concedió prórroga del plazo de entrega, duplicando el mismo y sin previo análisis mutuo del tiempo realmente requerido para ese fin.

Opinión de los servidores relacionados

Con posterioridad a la conferencia de comunicación de resultados, en comunicación de 2 de diciembre de 2010, el Delegado Financiero expresó:

“... Al respecto, se ha procedió (sic) al cobro de las multas y su correspondiente ingreso por lo que al ser un hecho subsanado, de conformidad a las disposiciones internas de la Contraloría General del Estado, debería excluirse del informe...”.

Criterio de Auditoría

Nos ratificamos en el hecho de que se gestionó el pago de las multas por mora omitidas en el momento de la autorización de pago, solamente por pedido del órgano de control posterior.

Conclusión

El responsable del trámite de pago no realizó el cobro de los valores de mora por la entrega inoportuna de los bienes contratados. Las multas no fueron determinadas por las comisiones de entrega recepciones debido a la exoneración incorporada indebidamente por el monto del 5% del valor de los contratos. Debido a carecer de

certificado de la CEEA antes de la contratación para la adquisición del mamógrafo y por falta de análisis mutuo el Director del Centro extendió el tiempo de ejecución del contrato.

Recomendaciones

Al Subdirector Provincial del Seguro de Salud Individual y Familiar del IESS

Ordenará al Director del Centro de Atención Ambulatoria del IESS en Cuenca proceda a:

7. Recordar al Ordenador de pago su obligación de constatar el contenido de las actas de entrega recepción y los textos de las cláusulas contractuales, especialmente respecto del número de días de mora, el cálculo de la multa respectiva y disponer la retención de los valores en los boletines de pago correspondientes.
8. Proporcionar a los Miembros de las Comisiones de Recepción el contrato y demás documentos que permitan realizar de manera eficaz las funciones inherentes a la responsabilidad establecida.
9. Cuidar la redacción de los contratos de adquisiciones de bienes que se suscriban, para evitar que se continúen estableciendo exoneraciones indebidas de las multas por mora en los textos de los contratos de adquisiciones.
10. Analizar los pedidos de prórrogas de plazo con asesoramiento jurídico institucional, cuando ejerza por delegación la representación legal en los contratos, a fin de procurar resolver en armonía de la relación contractual pero precautelando los intereses de la entidad.

Contratos de servicios por limpieza y seguridad generan aportes sobre la totalidad de la materia gravada

Durante el período 1 de julio de 2007 al 11 de febrero de 2010, las empresas contratadas no cumplieron totalmente con las obligaciones patronales con el IESS en los contratos de limpieza y seguridad al no pagar las aportaciones por el rubro de horas extras.

Correspondía observar la normativa siguiente:

El Mandato 8 de la Asamblea Constituyente, de 30 de marzo de 2008, que en su artículo 3 dice:

“... Se podrán celebrar contratos con personas naturales o jurídicas autorizadas como prestadores de actividades complementarias por el Ministerio de Trabajo y Empleo, cuyo objeto exclusivo sea la realización de actividades complementarias de... , seguridad, ... y limpieza, ajenas a las labores propias o habituales del proceso productivo de la usuaria...”.

En el cuarto párrafo del Art. 5 del Reglamento para aplicación del Mandato 8 que establece:

“... La empresa que realiza actividades complementarias tiene la obligación de entregar al trabajador contratado el valor total de la remuneración que por tal concepto reciba de la usuaria, lo cual deberá acreditarse mediante la remisión mensual de una copia de los roles de pago firmadas por los trabajadores y las planillas de aportes al IESS con el sello de cancelación o los documentos que acrediten tales operaciones, requisito sin el cual la usuaria no realizará pago alguno de la respectiva factura a la empresa que se dedica a actividades complementarias...”.

El artículo 77 numeral 1 literal d) de la LOCGE que establece como atribución y obligación del titular de la entidad:

“... Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, las regulaciones y demás disposiciones expedidas por la Contraloría General del Estado...”.

El artículo 77 numeral 2 literal a) de la LOCGE, que establece como atribución y obligación específica de autoridades y servidores de las unidades administrativas:

“... contribuir a la obtención de los fines institucionales...”.

Y en el numeral 3, literal c), como atribución y obligación específica de las autoridades y servidores de las unidades financieras:

“... Asegurar el funcionamiento del control interno financiero...”.

La Ley de Seguridad Social, en su artículo 11.- Materia gravada establece:

“... Para efectos del cálculo de las aportaciones y contribuciones al Seguro General Obligatorio, se entenderá que la materia gravada es todo ingreso regular, susceptible de apreciación pecuniaria, percibido por el afiliado con motivo de la realización de su actividad personal...”.

El artículo 13 ORDENADORES DE PAGO de la Resolución CD 035, en concordancia con el artículo 6 de la Resolución CD 220 de 29 de septiembre de 2008 y, el artículo 6 de la Resolución CD 239 de 20 de enero de 2009, establecen:

“... Son funcionarios del IESS, bajo cuya responsabilidad, autorizan el pago correspondiente a un proceso de contratación una vez verificado el cumplimiento de los procedimientos establecidos...”.

Con oficio 51000000.04.06 de 29 de septiembre de 2010, solicitamos al Responsable del Área Financiera, en su calidad de Ordenador de Pago, que informe las razones por las cuales no se ha observado que se incluyan los valores correspondientes a horas extras para la base imponible de aportes obligatorios al IESS, en forma previa al pago por los servicios prestados en los contratos de aseo y limpieza como en el de seguridad y vigilancia, de conformidad con la normativa vigente. En oficio 433202104-000060 de 30 de septiembre de 2010, indicó:

“... se ha procedido a oficiar a las Empresas Contratistas de los referidos servicios y al Departamento de Afiliación y Control Patronal para que se de cumplimiento al pago de aquellos valores que no se le efectuó en su debido momento para lo cual se aplicará las glosas que sean pertinentes, cuya omisión en el pago de los aportes con la inclusión de horas extras es de responsabilidad directa del Empleador y su revisión o seguimiento no era de mi competencia al no existir disposición alguna para el efecto, limitándome a efectuar la transferencia de conformidad con el sistema de pagos interbancarios...”.

Con oficio 51000000.04.08 de 14 de octubre de 2010, e insistencia en oficio 51000000.04.20 de 28 de octubre de 2010, solicitamos al Director Provincial del IESS en Azuay sus puntos de vista e informe de las acciones tomadas para recaudar los valores omitidos en las aportaciones de las empresas prestadoras de servicios. Al respecto, en oficio 13000100.0994 de 28 de octubre de 2010, manifestó que dispuso a la Jefe de Afiliación y Control Patronal su revisión. Dicha funcionaria indicó en oficio 13110100.715 ACP de 16 de noviembre de 2010 que una vez que dispone del informe respectivo ha dispuesto la generación de las glosas correspondientes.

Lo expuesto se debió al incumplimiento de las contratistas a sus obligaciones patronales con el IESS y a las cláusulas contractuales establecidas con el Instituto, en este aspecto; así como, a la falta de control por parte del Ordenador de Pago del CAA 302 respecto del cumplimiento de las obligaciones patronales del contratista al IESS, en la parte concerniente al servicio brindado a esta Unidad Médica, dentro de los contratos globales suscritos en la Dirección Provincial del Azuay para la prestación de servicios de limpieza y seguridad a las dependencias institucionales de los distintos seguros, lo cual permitió que los contratistas no aporten sobre la totalidad de la materia gravada. Estos conceptos, inmersos en las obligaciones patronales, deben ser determinados y recuperados por la Dirección Provincial del Azuay, como mora patronal de la contratista, previa fiscalización a la empresa y en aplicación de las disposiciones de la Ley de Seguridad Social.

Opinión de los servidores relacionados

Con posterioridad a la conferencia de comunicación de resultados, en comunicación de 2 de diciembre de 2010, el Delegado Financiero expresó:

“... se hicieron las gestiones necesarias para arreglar este asunto, lo cual fue solucionado, con el establecimiento de las correspondientes glosas...”.

Criterio de Auditoría

El trámite realizado para el establecimiento de las glosas es una consecuencia de la omisión incurrida por el Ordenador de Pago, al no verificar la correspondencia entre los roles de pago y las aportaciones al IESS, según lo determina el mandato constituyente 8.; por lo que, la opinión anotada no modifica nuestra opinión.

Conclusión

Hubo incumplimiento de las contratistas a sus obligaciones patronales y contractuales; así como, faltó control del Ordenador de Pago respecto del cumplimiento de obligaciones patronales con el IESS, en la parte concerniente al CAA 302, dentro de la prestación de servicios complementarios de limpieza y seguridad, brindado a las dependencias de los distintos seguros en contrato global suscrito con la Dirección Provincial del Azuay, permitiendo que no se aporte sobre la totalidad de la materia gravada. La determinación y recuperación de la mora patronal por esas obligaciones

del empleador compete a la Dirección Provincial del Azuay, previa fiscalización a la contratista y en aplicación de las disposiciones de la Ley de Seguridad Social.

Hecho subsecuente

Con oficio 13110.100.731ACP de 22 de noviembre de 2010, la Jefe del Departamento de Afiliación y Control Patronal de la Dirección Provincial del Azuay, nos comunicó que han sido generadas las glosas 1158114 y 1158133 por diferencias en el pago de aportes por los valores de 649,60 USD y 232,25 USD para las empresas Procerlimp y Ecuaseguridad, respectivamente.

Recomendaciones

Al Subdirector Provincial del Seguro de Salud Individual y Familiar del IESS

11. Disponer al Director del Centro de Atención Ambulatoria del IESS en Cuenca instruya al Ordenador de Pago y Responsable Financiero de la Unidad para que se asegure que la documentación soporte del pago por contratos de servicios complementarios de limpieza y guardianía se entregue en forma completa; y, que su análisis comprenda la verificación del cálculo y pago exacto de las obligaciones patronales hacia el IESS, previo a la cancelación mensual de los servicios prestados.

Al Director Provincial del IESS en Azuay

12. Dispondrá al Jefe de Afiliación y Control Patronal la inmediata implementación de las acciones de control que la normativa institucional le faculta para revisar el pago de obligaciones patronales de las empresas de limpieza y seguridad que intervinieron en el Centro de Atención Ambulatoria 302 del IESS en Cuenca; determinar la correcta aplicación de la materia gravada en el cálculo de los aportes al Instituto; y velará por que se recuperen los valores omitidos.